



Nº 180 -2017-GGR-GR PUNO

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Informes Nº 317-2016-GRP-GRI; Nº 079-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-CCP/SUPERV.DE OBRA, Nº 174-2017-GR-PUNO-PUNO/GRI; № 223-2017-GR-PUNO/GRPPAT-SGP; sobre PRESUPUESTO ADICIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno convocó la AMC Nº 270-2012-GRP/CE (segunda convocatoria) derivada del CP Nº 005-2012-GRP/CE, para la contratación de "Servicios de Consultoría de Obra para la Etaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos para el Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno, con una longitud de 73+313 kmº, en el cual establecen los términos de referencia, los trabajos a realizar, cantidades y calidades de los trabajos a realizar, motivo de la propuesta del consultor de obra;

Que, a raíz del proceso de selección se celebró el contrato Nº 017-2013-CP-GRP de 1, de noviembre de 2013, con el Consorcio Collao_63, para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos para el Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, Provincia de El Collao – Puno, de 1, de 1

Que, mediante la Carta Nº 08-2013/COLLAO_63/RL presentada en fecha 28 de noviembre del 2013, el Consorcio sustenta técnicamente y comunica pro puesta a la Entidad sobre los trabajos de refracción sísmica por 1500 ml, el mismo que generaria el deductivo vinculante que presenta junto con el Adicional Nº

Que, con Carta Nº 46-2014/COLLAO_63/RL presentada en fecha 02 de junio del 2014, el Consorcio presenta la propuesta de investigación geotécnica para los puentes proyectados, en el cual muestra un cuadro donde refiere el estudio en 04 puentes, los cuales cuentan en total con 12 apoyos, por lo que multiplicado por la distancia de estudio (20m), da un total de 240 ml, a lo que el contratista hace el respectivo sustento técnico y detalla o sustenta sobre los mayores trabajos ejecutados;

Que, por intermedio de la Carta Nº 04-2016-COLLAO_63 de 15 de marzo del 2016, con el asunto de Presupuesto Adicional Nº 01 y Presupuesto Deductivo Nº 01, el mismo que consta de 07 folios, el Consorcio realiza un sustento técnico legal donde justifica el motivo del adicional Nº 01 con su respectivo presupuesto deductivo Nº 01: En el acápite FUNDAMENTOS DE DERECHO, hace referencia al contrato suscrito entre la Entidad y el Consultor, donde menciona el sistema de contratación que es por suma alzada, a su vez, hace mención del articulo 40, 41 y 174 del RLC, también hace referencia a los TdRs, cartas cursadas, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo regiamento. En el acápite FUNDAMENTOS DE HECHO - PRESUPUESTO ADICIONAL DE PERFORACIONES DIAMANTINAS, justifica que de acuerdo a los estudios geológicos - geotécnicos de puentes y pontones, del numeral 5.3,6 de los términos de referencia requiere la perforación diamantina por cada componente de apoyo proyectado del cual resuelta 12 puntos de exploración haciendo un total de 240 metros de exploración por diamantina; a su vez indica que en presupuesto analítico del estudio definitivo, la cantidad de perforación diamantina considerada en el valor referencial, para todo el proyecto es de 120 metros. En el acápite FUNDAMENTOS DE HECHO - PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE REFRACCION SISMICA, hace el respectivo sustento del deductivo po refracción sísmica, argumentando que acorde a los TdRs considera un total de 8000 metros de refracción sismica, pero por cuestiones técnicas y sustentadas con Carta № 08-2013/COLLAO_63/RL, solo realizó 3450 Metros lo cual genera un deductivo № 0) (4,550 metros). Finalmente en la CUANTIFICACION, concluye que el Adicional Nº 01 es por S/. 417,047.40 y el Deductivo Nº 01 es por S/. 34,501.19, resumiendo en un Presupuesto Neto adicional de S/. 382,546.21 nuevos soles, el mismo que refleja en una incidencia del 11.85% con referencia al monto contratado. En el último párrafo del mencionado informe el Consultor indica claramente que, se deja manifiesto que con el reconocimiento del presupuesto adicional Nº 01, el Consorcio Collao_63, renuncia a la ampliación de plazo que la corresponde y a los gastos generales que podrian derivarse de la misma. Cabe indicar además que en el mencionado informe en la parte de anexos adjunta la Resolución Viceministerial Nº 1054-2010-MTC/20 de fecha 12 de octubre del 2010, y la Resolución Viceministerial Nº 531-2011-MTC/02 de fecha 21 de octubre de 2011, los mismos que sustenta como referencia de aprobaciones con respecto a adicionales en servicio de consultoría bajo el sistema de suma alzada;

Que, a través de la Carta Nº 021-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 23 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita opinión técnica en atención a la solicitud de adicional por mayores prestaciones del consultor del estudio; en el segundo párrafo indica: La opinión requerida está referida a conocer si el número y longitud de las perforaciones realizadas por el consultor, resultaban imprescindibles para la conformidad del estudio. De cual se interpreta que se solicita









Nº 180 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 0.4 MAY 2017

dicha información para sustentar técnicamente sobre la necesidad de los trabajos adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato;

Que, el Informe Nº 032-2016-MTC/20.6.3/FENF de fecha 26 de agosto del 2016, informe emitide por el especialísta en Geología en administración, Ing. Florencia Esther Nieto Farina, donde hace referencia de los actuados y sustenta sobre la necesidad de los estudios motivo del adicional, del cual concluye que, estas perforaciones resultan necesarias para la conformidad en la especialidad de geología y geotecnia;

Que, el Oficio Nº 625-2016-MTC-20.6 de fecha 8 de septiembre del 2016, emitido por el ingeniero Nelly Vargas Pasapera. Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios Provias Nacional MTC, donde remite respuesta a la Carta Nº 021-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, ratifica el Informe Nº 032-2016-MTC/20.6.3/FENF aprobando la necesidad de la ejecución de los trabajos motivo del adicional;

Que, el Informe Nº 023-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-CCP/SUPERV.DE OBRA de fecha 23 de agosto del 2016, 8-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 30 de noviembre del 2016, donde el Ing. César A Catacora Peñaranda — Supervisor de Coordinación, remitiendo el Informe y opinión respecto Carta Nº 04-2016/COLLAO-63/RL, en el cual informa: Primero: Existe la documentación fuente, de antecedentes y opiniónes valederas, enmarcados en la normatividad vigente, que cumplen los requerimientos del debido procedimiento administrativo. Segundo: Es el caso que, los fundamentos de hecho y derecho como es el caso del ítem 1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO, de las bases integradas, que forman parte del contrato de consultoría y el alcance de la prestación está definido en los Requerimientos Técnicos Mínimos, que forman parte del Capítulo III, y que corresponden a los términos de referencia (TDR). Concluye que le corresponde a Área Usuaria GRI, su pronunciamiento al respecto;

Que, la Carta Nº 123-2016-COLLAO_63/RL de fecha 05 de diciembre del 2016, documento con el cual el Consultor de obra reitera la aprobación del Adicional Nº 01 y Deductivo Nº 01, donde hace referencia a los documentos remitidos por el MTC donde aprueban técnicamente los trabajos adicionales efectuados, manifestando que los trabajos resultaban imprescindibles para la conformidad del estudio;

Que, el Oficio Nº 1068-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 15 de diciembre del 2016, documento con el cual alcanza el informe y opinión respecto a la Carta Nº 04-016/collao_63/RL, ratificando el mismo sin ninguna opinión contraña al mencionado informe;

Que, sobre el procedimiento, el Informe Nº 317-2016-GRP-GRI expone: El consultor sostiene que de acuerdo a lo planteado dentro de su Presupuesto Adicional Nº 01 y Presupuesto Deductivo Nº 01, plantea realizar 08 pruebas de diamantinas (perforaciones a 20 m), para poder justificar los protocolos de pruebas de laboratorio correspondientes a item. 5.2.11.- Estudio Geológico - Geotécnico de Puentes y Pontones, literal c).- donde indica que en caso de puentes y/o pontones nuevos o ampliaciones de los existentes se efectuará estudios geológicos - geotécnicos y de geodinámica externa. Específicos de la zona de emplazamiento de cada uno, adicionando el plano geológico geodinámica y geotécnico del área de influencia considerando un radio mínimo de 500 m. adicionando el consultor dentro de los fundamentos de hecho del presupuesto adicional de perforaciones de diamantina, el consultor asume los parámetros legales para prueba de acuerdo al "Manual de Diseño de Puentes" y de acuerdo al estudio de factibilidad aprobado mediante carta Nº 043-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI del 04 de junio del 2014, por otro lado así como el informe técnico proyectado por el consultor desde varios documentos pedidos a la entidad, en razón a lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el articulo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, ya que dicho procedimiento en referencia a llevar su cálculo y justificación según corresponde a la antigua ley de contrataciones del estado, ya que las pruebas mencionadas en su propuesta de adicional Nº 01, tienen que ser concordantes según se considera para la elaboración de estudios definitivos en obras viales;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, el Informe Nº 317-2016-GRP-GRI, cita los siguientes: LCE-Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.- 41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. RLCE-Artículo 40°.- Sistema de Contratación.- (...) 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las Especificaciones Técnicas, en los términos de referencia. RLCE-Artículo 174º.- Adicionales y Reducciones.- Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Títular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,









Nº 180 -2017-GGR-GR PUNO

Puno, 0 4 MAY 2017....

para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el Informe Nº 317-2016-GRP-GRI al referirse a las causales, cita lo siguiente: Según planteamiento del Consultor: De acuerdo al Ítem 18: Anexos - Presupuesto Analítico del Estudio Definitivo, la cantidad de perforación diamantina considerada en el valor referencial, para todo el proyecto es de 120 metros (anexo 2), de acuerdo al Ítem c).- Estudio Geológico de Puentes y Pontones del numeral 5.3.6. Estudio Geológico - Geotécnico, de los términos de referencia, (donde indica la exploración en los soportes del puente);

Que, el Informe Nº 317-2016-GRP-GRI en el numeral 2.5 al analizar la opinión, expresa: De la revisión de los antecedentes – análisis, el consultor de obra solicita y fundamenta el adicional de obra, por la diferencia en la cantidad de la prestación en la perforación diamantina, a su vez que en los términos de referencia motivo de la AMC, contempla solo 120m de perforación, sin embargo, para cumplimiento del servicio de la prestación se ha requerido de 240 m. De la opinión del supervisor, donde en atención del adicional Nº 01, solicita Opinión Técnica al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios PROVIAS Nacional MTC, solicitando si los trabajos motivo del Adicional resultaban imprescindibles para la conformidad del estudio (contrato), esto en cumplimiento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 41º .- (...) La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el rubro CONCLUSIONES, la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta: En virtud de lo expuesto, el área usuaria concluye lo siguiente: 3.1. De acuerdo a lo detallado lineas arriba, se concluye que se realizaron los trabajos de perforación diamantinas en total 240 metros y de acuerdo a los TdR, está planteado solo 120m, lo cual los trabajos adicionales son por 120 metros perforaciones diamantinas, los cuales han sido sustentados respectivamente por los responsables técnicos con informe concernientes, donde concluyen que los trabajos motivo del adicional han sido indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que la Entidad ha sido beneficiado con la ejecución de los trabajos adicionales, caso contrario, no se hubiese cumplido con el objetivo. 3.2. Teniendo en cuenta la opinión de Supervisión: (...) Existe la documentación fuente, de antecedentes y opiniones valederas, enmarcados en la normatividad vigente, que cumplen los requerimientos del debido procedimiento administrativo; (...) Es el caso que, los fundamentos de hecho y derecho como es el caso del ítem 1.7, ALCANCES DEL REQUERIMIENTO, de las bases integradas, que forman parte del contrato de consultoria y el alcance de la prestación esta definido en los Requerimientos Técnicos Mínimos, que forman parte del Capítulo III, y que corresponden a los términos de referencias (TDR), a lo cual queda ratificar lo indicado por la Supervisión. 3.3. Teniendo en consideración la LCE y RLCE, de los cuales indica claramente los requisitos para la formulación y aprobación de un adicional, los mismos que han sido sustentados con informes de los responsables, queda a esta área aprobar la tramitación del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Nº 01, previa asignación presupuestal en cumplimiento del Art. 174 RLCE, 3.4. De la opinión del especialista del MTC, en el cual concluye que, estas perforaciones resultan necesarias para la conformidad del estudio en la Especialidad de geología y geotecnia. Esto en aprobación del Art. 41º LCE, 3.5. Del informe del supervisor donde opina que, existe la documentación fuente, de antecedentes y opiniones valederas, enmarcados en la normatividad vigente, que cumplen los requerimientos del debido procedimiento administrativo; contando con la opinión favorable al trámite del adicional el mismo que es ratificado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Líquidación de Proyectos, mediante Informe № 079-2017-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-CCP/SUPERV.DE OBRA de fecha 02 de febrero de 2017, señala: "Primero.- Por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Líquidación de Proyectos, existen los informes № 029-2016 y 044-2016, con los respectivos oficios de derivación al área competente; y la documentación sustentatoria en 40 folios, los que demuestran el cumplimiento del debido procedimiento, y las conclusiones principalmente emitidas por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria consignado en el folio 14 al 19 del expediente. Segundo.- Existe la Adenda № 001-2017, al contrato № 017-2013-CP-GRP, folios del 34 al 38, del expediente, en el cual establece las formas y fondo de la pretensión; asimismo el último documento, del asunto en referencia es relevante en opinión técnica, y principalmente de la disponibilidad de asignación presupuestal y registro en OPI. En conclusión, se OPINA, que en base a la documentación sustentatoria que evidencia la pretensión; es procedente el trámite administrativo a fin de cumplir con el compromiso adquirido según la normatividad. En tal sentido se sugiere derivar el expediente al ente competente";









№ 186 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO. 0 4 MAY 2017

Que, la Gerendia Regional de Infraestructura, mediante Informe № 174-2017-GR-PUNO-PUNO/GRI de fecha 18 de abril de 2017, expresa que revisado la documentación de los actuados y anexos, Carta Nº 123-201/COLLAO 63/RL, asimismo visto los documentos de solicitud del presupuesto adicional Nº 01 y presupuesto deductivo Nº 01 del contrato contractual, al respecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el documento Oficio Nº 625-2016-MTC/20.6 adjunta el Informe Nº 032-2016-MTC/20.6.3/FENF donde concluye que estas perforaciones resultan necesarias para la conformidad del estudio en la especialidad de Geología y Geotecnia del componente de ingenieria, que viene cumpliendo los TDR y el manual de puentes. Cabe mencionar que Provias Nacional, mediante opinión técnica respecto al número y longitud de perforaciones realizadas en el estudio definitivo, y manifiesta que resultaban imprescindibles para la conformidad del estudio, como se menciona en el literal precedente. Por consiguiente, mediante el documento de la referencia a) (Memorándum Nº 145-2017-GR-PUNO/GRPPAT), comunica la asignación de crédito presupuestario para elaboración del expediente técnico del proyecto de la carretera (PU 135) Checca Mazocruz Provincia de El Collao - Puno. Finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo del Ing. Arnaldo Yana Torres, concluye: Esta Gerencia concluye en ejecutar el gasto presupuestal y declara procedente la solicitud del Adicional Nº 01 y Presupuesto Deductivo Nº 01 del contrato contractual, se recomienda que la Gerencia General Regional remita a quien corresponda el cumplimiento de la adenda;

Que, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Informe Nº 223-2017-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de fecha 24 de abril de 2017, menciona que el proyecto, en el presente año, cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/, 866, 705, 00;

Que, estando a la sustentación y ratificación efectuada por el área usuaria, el Informe favorable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a fin de cumplir con las metas programadas, es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el Presupuesto Adicional Nº 01 y el Presupuesto Deductivo Nº 01 solicitado:

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 01-2017-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO,- APROBAR el Presupuesto Adicional Nº 01 y el Presupuesto Deductivo Nº 01, generados en la ejecución del Contrato Nº 017-2013-CP-GRP de fecha 11 de noviembre de 2013, celebrado con el CONSORCIO COLLAO 63, para la contratación de "Servicios de Consultoria de Obra para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos para el Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno, con una longitud de 73+313 km²; con los siguientes datos:

PRESUPUESTO ADICIONAL Nº 01:

S/. 417,047.40

PRESUPUESTO DEDUCTIVO Nº 01:

S/. 34.501.19

PRESUPUESTO NETO ADICIONAL:

INCIDENCIA CON REFERENCIA AL

S/, 382,546,21

MONTO CONTRATADO:

11.85%

ARTICULO SEGUNDO,- El contratista aumentará de forma proporcional la garantía que hubiere otorgado.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Gererola Seniral Remonal

EDSON APAZA MAMANI *GERENTE GENERAL REGIONAL



